



Autonómica para que la misma recabe de oficio la información necesaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones objeto de la solicitud, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (DOE n.º 62, de 31 de mayo).

Segundo. Se evidencia en este caso la falta de cumplimiento por la entidad titular del expediente, del requisito de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y/o tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado, a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 2 de marzo de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Rafael Blanco Naranjo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

*ANUNCIO de 8 de mayo de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro de subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, correspondiente al expediente EE-1168-07. (2009082215)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado Pérez Mingorance, Luis Miguel, de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro, relativa al expediente EE-1168-07, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Visto el expediente EE-1168-07 seguido a instancias de Pérez Mingorance, Luis Miguel, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se han comprobado al examinar la documentación que obra en el expediente, los siguientes:



#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2007, se concedió a la empresa, Pérez Mingorance, Luis Miguel, con NIF 34773196W, una subvención de 6.000,00 euros, por la contratación indefinida del trabajador José Manuel García Pérez, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo (DOE de 16 de marzo), modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio (DOE de 14 de junio), y por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo (DOE de 9 de mayo de 2006). En el punto 3.º, apartado 4.º de la parte dispositiva de la resolución, se obliga a la empresa beneficiaria a cubrir, en el plazo de dos meses, las vacantes que se produzcan por el cese de trabajadores fijos obligados a mantener. Asimismo, en el punto 1.º se dicta la obligación de mantener, durante un periodo mínimo de tres años, una plantilla de dos trabajadores. Dichas obligaciones vienen recogidas en el artículo 7 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Desde la fecha de resolución se han producido varias sustituciones, siendo el último trabajador, D. Miguel A. Rubio Rodríguez, quien causa baja con fecha 19/08/2008, según comunica el propio beneficiario de la ayuda, mediante escrito registrado con fecha 28/08/2008.

Tercero. Posteriormente, con fecha 29/09/2008, remiten nuevo escrito en el que comunican que debido a la crisis que atraviesa el sector no pueden cumplir con la exigencia del mantenimiento de plantilla. Dicha situación supone un incumplimiento tanto de la obligación de mantener, durante un periodo de tres años, una plantilla de dos trabajadores indefinidos, como de la obligación de proceder a la sustitución de los trabajadores subvencionados que causen baja en el plazo legal establecido de 2 meses. Dichas obligaciones vienen recogidas tanto en el Decreto 18/2004, de 9 de marzo, como en la misma resolución de concesión, tal y como se señala en el punto primero.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Igualdad y Empleo es competente para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, de acuerdo con la asignación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio.

Segundo. El artículo 7.1 del Decreto 18/2004, establece que "Los beneficiarios estarán obligados a mantener, durante un periodo mínimo de tres años..., el número de trabajadores fijos existentes el día inmediato anterior a dicha fecha, más los trabajadores objeto de subvención". En el mismo sentido se expresa el punto primero de la parte dispositiva de la resolución de fecha 24 de julio de 2007, quien cuantifica esa obligación en 2 trabajadores fijos.

Tercero. El artículo 7.3 del Decreto 18/2004, establece que "Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos en el transcurso de dicho periodo (tres años), la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante en el plazo de dos meses, mediante un contrato indefinido y de, al menos, igual jornada al del contrato extinguido". Dicha obligación es recogida igualmente en la resolución de concesión.

Cuarto. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado



Decreto, dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación total de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio, en su caso, de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Se le requiere igualmente, al objeto de poder aplicar, si procediera, la modulación en el reintegro, para que aporte el Informe detallado de vida laboral, de permanencias y cambios, de la empresa, desde la fecha de la contratación subvencionada hasta el momento actual. La ausencia de este documento implica el reintegro total de lo abonado.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 20 de enero de 2009. El Director Gerente del SEXPE, Fdo.: Rafael Pacheco Rubio".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

*ANUNCIO de 8 de mayo de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro de subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, correspondiente al expediente EE-1169-07. (2009082216)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Pérez Mingorance, Luis Miguel, de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro, relativa al expediente EE-1169-07, sobre subvención acogida a la Línea de Subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente: